



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09338.8.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono asociado: ##### 900

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que no prestaron el servicio de voz entre el 14 de julio y el 28 de agosto en su domicilio en el municipio de Peralejos de la Trucha en Guadalajara, teniendo que desplazarse varios kilómetros para poder llamar. Solicita que reparen la antena, le reembolsen la cuota y una indemnización por los daños y perjuicios. Aporta copia de la factura del 1 de octubre de 2019 y copia del seguro de su vivienda en el citado municipio.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto por carecer este órgano de los elementos de juicio indispensables para la solución del conflicto, al no constar ningún documento en relación con los hechos reclamados. Se desconoce si la causa es falta de cobertura, que en el caso de la telefonía móvil no tiene la consideración de servicio universal y no está garantizada en todo el territorio, o si fue consecuencia de una avería del operador. Este órgano carece de medios para su inspección y control, competencia que tiene atribuida la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales. Por lo tanto, se puede formular **reclamación** ante la Oficina de Atención al Usuario de Telecomunicaciones.

Queda expedita la vía judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá

Comunidad de Madrid

Notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.